

5. *Garantías*

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5 por 100 del importe de la adjudicación del contrato excluido impuestos.

6. *Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación*

- a) Fecha límite de presentación: Un mes contado a partir del siguiente inclusive a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de 9:00 a 14:00 horas. Si el último día fuera sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: La establecida en el pliego de cláusulas económico-administrativas.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Atajate.
  - 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, número 2.
  - 3. Localidad y código postal: Atajate 29494.
  - 4. Dirección electrónica: administración@atajate.es
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El licitador estará obligado a mantener su oferta 3 meses.

7. *Apertura de las ofertas*

- a) Dirección: Ayuntamiento de Atajate.
- b) Localidad y código postal: Atajate 29494.
- c) Fecha y hora: Al día siguiente hábil de finalizado el plazo de presentación de proposiciones, salvo que algún licitador opte por la presentación de la documentación por correos, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 80.4 del RGLCAP a las 10:00 horas.

8. *Gastos*

Como máximo 1.000 euros.

En Atajate, a 15 de octubre de 2014.

La Alcaldesa y Presidenta, María Auxiliadora Sánchez González.

13275/14

## BENA OJÁN

**Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Benaolán, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, adoptó el acuerdo de creación de la sede y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Benaolán, así como la aprobación inicial del “Reglamento Regulador de las Sedes y los Registros Electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes”, reglamento que expresamente establece la posibilidad de que los ayuntamientos de la provincia que lo deseen puedan adherirse al mismo aprobándolo y asumiendo su texto como propio.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el expresado plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace constar expresamente que si transcurrido el plazo de información pública, no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora será considerado como definitivamente adoptado.

Benaolán, 11 de noviembre de 2014.

El Alcalde, firmado: Francisco Gómez González.

13778/14

## CARTAJIMA

**Anuncio**

El Ayuntamiento Pleno de Cartajima, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de creación de la sede y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Cartajima, así como la aprobación inicial del “Reglamento Regulador de las sedes y los registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes”, reglamento que expresamente establece la posibilidad de que los ayuntamientos de la provincia que lo deseen puedan adherirse al mismo aprobándolo y asumiendo su texto como propio.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el expresado plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace constar expresamente que si transcurrido el plazo de información pública, no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora será considerado como definitivamente adoptado.

Cartajima, 10 de noviembre de 2014.

El Alcalde, Francisco Javier Benítez Tirado.

13784/14

## COLMENAR

**Edicto**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1//2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 9 de octubre de 2014, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Colmenar, 10 de octubre de 2014.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Palomo.

13751/14

## MÁLAGA

*Área de Gobierno de Derechos Sociales*

**Anuncio**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio del presente, se acordó la aprobación inicial del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 3 de octubre del presente, iniciándose el periodo de información pública al día siguiente y finalizando el 10 de noviembre. Durante el mencionado período no se han formulado alegaciones o reclamaciones al mismo según certificación expedida por el Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativo de este Ayuntamiento.

De acuerdo con el apartado c) párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 136 del Reglamento Orgánico del Pleno, al no haberse presentado ninguna alegación reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, referido al Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, para general conocimiento se publica a continuación, el texto íntegro del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios:

## ÍNDICE

### Exposición de motivos

#### Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definición
- Artículo 3. Dotación presupuestaria
- Artículo 4. Finalidad y objetivos
- Artículo 5. Tipología de prestaciones
- Artículo 6. Requisitos generales

#### Capítulo II. Tipología de las prestaciones

- Artículo 7. Prestación económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal
- Artículo 8. Prestación económica de inserción social
- Artículo 9. Prestación económica de emergencia social
- Artículo 10. Situaciones excluidas
- Artículo 11. Responsabilidad de la tramitación de las prestaciones económicas

#### Capítulo III. Procedimiento para la gestión de las prestaciones económicas no periódicas de los centros de Servicios Sociales Comunitarios

- Artículo 12. Procedimiento para la gestión de la prestación económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal
- Artículo 13. Procedimiento para la gestión de la prestación de inserción social
- Artículo 14. Procedimiento para la gestión de la prestación de emergencia social
- Artículo 15. Documentación justificativa que debe obrar en el expediente

#### Capítulo IV. Ayudas económicas familiares

- Artículo 16. Definición de las ayudas económicas familiares
- Artículo 17. Objetivos
- Artículo 18. Finalidad y conceptos
- Artículo 19. Destinatarios/as
- Artículo 20. Requisitos de acceso
- Artículo 21. Criterios de prelación
- Artículo 22. Documentación de la prestación
- Artículo 23. Gestión de ayudas económicas familiares
- Artículo 24. Cuantía de la prestación
- Artículo 25. Temporalidad
- Artículo 26. Seguimiento y control
- Artículo 27. Modificación, suspensión temporal y cese de las ayudas económicas familiares
- Artículo 28. Régimen de Incompatibilidades
- Artículo 29. Financiación de las ayudas económicas familiares

#### Capítulo V. Obligaciones de los beneficiarios

- Artículo 30. Obligaciones de los beneficiarios

#### Disposición derogatoria

#### Disposición final

Anexo I. *Criterios económicos para las prestaciones económicas de apoyo a la convivencia y autonomía personal, prestaciones económicas de inserción social y prestaciones de emergencia social*

Anexo II. *Limite de ingresos económicos por unidad familiar para las ayudas económicas familiares*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Ley de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, en su redacción inicial, en la que se atribuía a las Corporaciones Locales la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y de reinserción social, artículo 25.2 k, han ido apareciendo sucesivos desarrollos legislativos y normativos sobre los servicios sociales y los municipios.

El principal ha sido la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, Ley 2/88, de 4 de abril, que establece, como competencias de los ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía (artículo 19.2):

1. La gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.
2. La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local en los municipios de más de 20.000 habitantes.
3. La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles en Consejo de Gobierno.

Esta Ley se ve impulsada en su desarrollo por el Plan Concertado (el Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales), que la Junta de Andalucía, junto con las restantes Comunidades Autónomas, suscribe en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Plan Concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el Sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual establece cuatro prestaciones básicas: Información y Orientación, Ayuda a Domicilio, Familia y Convivencia, Cooperación Social.

En el texto del Plan Concertado, se determina que corresponde a la Administración Central y Comunidades Autónomas reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de los servicios sociales, promocionando un Sistema de Servicios Sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad. En lo relativo a la financiación Administración Central y Autónoma aportarán similar cuantía anual y la última será la que determine la cuantía de las Corporaciones Locales, atendiendo a los criterios determinados en la Orden 203/2002, de 16 de julio, por la que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

Las prestaciones económicas no periódicas, objeto de regulación de este Reglamento entre otras, se definen en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios como “prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural...”.

Este mismo decreto regula además las ayudas económicas familiares, las cuales se definen como “prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en su entorno familiar y social.”

Estas últimas ayudas han sufrido una nueva regulación normativa dada por la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regula su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, y ha supuesto la derogación de la Orden 13 de abril del 1998, por lo que ha hecho necesario realizar una serie de cambios en la regulación de esta tipología de prestación económica

que hemos incorporado al Reglamento mediante la modificación del mismo.

Estas prestaciones se corresponden con los servicios que el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía adjudica a los Servicios Sociales Comunitarios.

La Orden de 7 de abril de 1989 regula las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios otorgando a las Corporaciones Locales las competencias en la gestión de estos servicios.

Con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, su artículo primero, modifica el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Para la aplicación de esta norma se parte de considerar competencias propias municipales las contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, con competencias propias en materia de régimen local, concretando en el artículo 92.2 del Estatuto las competencias propias municipales, considerándolas un núcleo competencial mínimo sin perjuicio de establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

Por tanto la gestión de los servicios sociales comunitarios, sigue siendo una competencia propia municipal, en base a lo anteriormente argumentado, y así se deduce del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la citada Ley 7/2013, de 27 de diciembre.

Luego los servicios sociales comprenden aquellos recursos, actividades y prestaciones organizadas para la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación social.

No obstante la nueva redacción dada al artículo 25.2.e) de la LBRL, recoge como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

Justamente este reglamento tiene el cometido principal de dar respuesta, de forma inmediata, a las necesidades sociales de las personas, familias o unidades convivenciales que les instala en una situación de desventaja social, en riesgo o en exclusión social.

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad, y por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia.

Las necesidades referidas a las carencias de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantiza el Estado ante determinadas contingencias de los ciudadanos: pensiones contributivas y no contributivas, subsidio por desempleo, renta activa de inserción, ingreso mínimo de solidaridad, etc.

Los modernos servicios sociales dentro de sus objetivos destacan la generación de autonomía personal e integración normalizada de los individuos en la sociedad. Por el contrario, el modelo de gestión de los últimos años, aplicado a las prestaciones económicas, ha generado situaciones de pasividad y dependencia institucional en los colectivos sociales dotados de menor competencia social, usuarios mayoritarios de la prestación lo que ha promovido en algunos casos una imagen asistencial difusa obstaculizando la promoción de la autonomía y la competencia personal.

Planteamos situar las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos servicios sociales. Esto quiere decir, que las prestaciones económicas deben ser complementarias

de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así con las relacionadas con la integración social.

Las prestaciones económicas no periódicas estarán integradas en las prestaciones básicas de servicios sociales, y tendrán las siguientes finalidades:

1. Favorecer la convivencia personal y familiar en el hogar.
2. Apoyar la autonomía personal.
3. Garantizar alojamientos alternativos en situaciones de emergencia.
4. Prevenir situaciones de pérdida del hogar.
5. Facilitar la integración social de personas y familias excluidas.
6. Garantizar alojamiento y cobertura de necesidades básicas ante situaciones de desempleo personal.

El nuevo modelo de prestaciones económicas no periódicas estaría definido por los siguientes pilares:

1. Superación del carácter benéfico-asistencial y modificación de la "imagen social" que tienen los usuarios de los actuales servicios.
2. Convierte a las prestaciones económicas en instrumento eficaz para la intervención social de los equipos profesionales.
3. Permite que las UTS puedan desarrollar intervenciones sociales, más eficientes e idóneas, dirigidas a los objetivos de los modernos servicios sociales.

El modelo que se plantea se concreta en diversos tipos de prestaciones económicas.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto*

El presente reglamento tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipologías de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

#### Artículo 2. *Definición*

Son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a apoyar a personas, familias y unidades de convivencia con carencias de recursos económicos, que puedan verse afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de emergencia social y/o encontrarse en situación de riesgo o exclusión social.

#### Artículo 3. *Dotación presupuestaria*

El Ayuntamiento de Málaga, dotará económicamente, en función de su marco competencial, a través del presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas, que se determinan en este reglamento. La dotación presupuestaria destinada a esta prestación, estará en función del presupuesto municipal y de la aportación de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en el ámbito social.

#### Artículo 4. *Finalidad y objetivos*

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Apoyar los procesos de intervención que los centros de servicios sociales desarrollan con personas en situación de exclusión social.
3. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

4. La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos.

#### Artículo 5. *Tipología de prestaciones*

Se establecen cuatro tipos de prestaciones económicas:

1. Prestaciones dirigidas a la prevención de situaciones de crisis producidas por una necesidad coyuntural provocada por carencias de recursos económicos que dificultan la normal convivencia y desenvolvimiento personal y familiar.

El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico previo por parte de los/trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia.

2. Prestaciones económicas para la Inserción Social de personas y familias en proceso de exclusión o en situación de exclusión social. Estas prestaciones formarán parte de un Plan de Intervención Individualizado, a modo de itinerario de inserción. Los Planes irán dirigidos a rehabilitar habilidades y competencias, de cara a lograr la autonomía personal, así como a facilitar la inclusión en los distintos sistemas sociales (empleo, salud, vivienda, educación...). La forma de acceso, será de oficio y se regirá por criterio de prescripción técnica de los equipos de intervención social de los Centros de Servicios Sociales. Esta prescripción estará sujeta a los perfiles establecidos.

3. Prestaciones para atender situaciones de emergencia social ocasionadas por la pérdida sobrevenida de la vivienda, imposibilidad de continuar en el hogar y/o situaciones de desamparo personal. La forma de acceso a la misma se regirá por un criterio de demanda, bien manifestada directamente por el ciudadano afectado, o bien detectada por los profesionales de los servicios sociales.

4. Prestaciones económicas temporales con carácter preventivo que se conceden, mediante prescripción técnica de los equipos de intervención social, a familias o unidades convivenciales, para la atención y cuidado de los/as menores a su cargo, ante situaciones de carencia o déficit de recursos económicos.

Las prestaciones económicas definidas con anterioridad, no serán excluyentes salvo las prestaciones económicas de inserción social y las ayudas económicas familiares; pudiéndose dar la circunstancia de que un mismo beneficiario o en una misma unidad familiar o de convivencia sea receptor o haya receptores de más de una prestación económica.

#### Artículo 6. *Requisitos generales*

Para acceder a estas prestaciones es necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga.
2. No poseer más propiedades que la de la vivienda que habitan, salvo que la valoración de los profesionales lo fundamenten.
3. No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones concedidas con anterioridad, al menos en dos ejercicios presupuestarios anteriores.
4. Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación.
5. No ser beneficiario, de prestaciones de análoga naturaleza.
6. Estar incluido dentro de los límites económicos que establece el presente reglamento.

Se establece un límite de ingresos diferenciado para el acceso a determinadas prestaciones de las reguladas en este reglamento.

El cómputo de ingresos se establece por unidad familiar o de convivencia. Por unidad familiar se entenderá:

1. La constituida por dos o más personas que conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:
  - a) Matrimonio, pareja de hecho u otra relación debidamente acreditada.
  - b) Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta segundo grado.

2. Se estimará que una única persona constituye una unidad familiar cuando adquiera la mayoría de edad, y viva solo.

Por unidad de convivencia se entenderá el conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligadas entre ellas por lazos de parentesco, afinidad o amistad.

Serán los profesionales de los centros los que determinarán, mediante la puesta en marcha de la metodología de intervención social, el número de unidades convivenciales que viven bajo el mismo techo, y en función de la finalidad de la misma, podrán ser beneficiarios llegado el caso de manera independiente.

## CAPÍTULO II

### Tipología de las prestaciones

#### Artículo 7. *Prestación económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal*

##### 1. DEFINICIÓN

Son prestaciones de tipo económico, dirigidas a cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades familiares o de convivencia, en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación de carencia de recursos económicos. Estas prestaciones no cubrirán déficit económicos estructurales.

##### 2. CONCEPTOS

- a) Impagos y apoyo al alquiler, que puedan desestabilizar la situación socioeconómica familiar.
- b) Acondicionamiento de la vivienda, pequeñas reformas del hogar. Se incluye en este apartado enseres domésticos, electrodomésticos básicos, reparaciones en la vivienda.
- c) Situaciones coyunturales que provocan dificultades para la cobertura de necesidades básicas.
- d) Carencias o dificultades circunstanciales para el acceso o el mantenimiento a los suministros energéticos básicos, como la electricidad, agua y gas.

##### 3. PERFIL DE LOS USUARIOS

Con el fin de objetivar la concesión de la prestación, se elaborará un instrumento técnico que concrete el perfil de los beneficiarios de la misma.

##### 4. PRELACIÓN

Se priorizarán las unidades familiares o de convivencia que no hayan sido beneficiarias de prestaciones económicas en esta modalidad.

##### 5. REQUISITOS Y FORMAS DE ACCESO

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 6, deberán cumplir con los siguientes:

- a) Tener la mayoría de edad.
- b) Estar empadronadas y residir en la ciudad de Málaga.
- c) No sobrepasar el límite máximo de ingresos establecidos para esta prestación en el anexo I.

El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia; el mismo deberá contener de forma expresa la manifestación del profesional de que con la prestación se resuelve la problemática diagnosticada.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

##### 6. IMPORTE/CUANTIA

Las cuantías, de esta prestación, en ningún caso podrá ser superior a 1.600 euros.

##### 7. PERIODICIDAD/TEMPORALIDAD

Las prestaciones económicas de apoyo a la convivencia y autonomía personal se podrán conceder una vez al año en uno de los conceptos

establecidos, a excepción de los conceptos, c) y d), que se podrán prescribir de forma conjunta a propuesta técnica. No podrá ser beneficiario de una segunda prestación aquellos beneficiarios que fueron perceptores en el ejercicio económico anterior.

#### 8. EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El expediente administrativo, estará compuesto por los siguientes documentos:

- a) Informe del técnico responsable.
- b) Compromiso de justificación.
- c) Documentación de la unidad familiar o de convivencia que acredite la situación de necesidad.
- d) Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
- e) Resolución del Concejal/a Delegado/a o persona que ostente la Delegación.
- f) Notificación al interesado.

### Artículo 8. *Prestación económica de inserción social*

#### 1. DEFINICIÓN

Prestaciones económicas que tienen como finalidad complementar diversas estrategias técnicas para apoyar los procesos de inserción en la sociedad a individuos o unidades convivenciales en situación de exclusión social.

Estas prestaciones forman parte de un Plan de Intervención para la Inserción Social. Los Planes son instrumentos técnicos, que contemplan itinerarios de inserción y tratan de lograr la integración social de individuos y familias, incidiendo en los diversos factores que se encuentran ligados a los fenómenos de exclusión social. Para ello, se elaboran herramientas profesionales que permitan el seguimiento y control de la intervención.

Estas prestaciones económicas están ligadas a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos en el Plan y, por tanto, condicionadas a la implicación de los usuarios.

#### 2. CONCEPTOS

En los planes se establecerán las finalidades y conceptos concretos a las que se destinará la prestación económica, siendo ratificada por el titular de la familia en el compromiso de colaboración. El compromiso de colaboración es un instrumento de trabajo mediante el cual los profesionales de los servicios sociales y los usuarios de los planes de Intervención acuerdan el itinerario de inserción así como los recursos destinados al mismo.

#### 3. PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS

Personas en situación de pobreza económica con vulnerabilidad para la exclusión social. Se baremarán por parte de los profesionales: el grado de deterioro de las relaciones sociales y familiares, la fragilidad o riesgo para la salud y el bajo nivel de formación.

Personas en proceso de exclusión social. Serán objeto de valoración: carencia de stock de capital humano formativos e incluso de salud, encontrarse en el umbral de la pobreza, haber iniciado el itinerario hacia exclusión severa con evidencias de falta de acceso a la relación salarial normalizada y a los sistemas de protección social, desestructuración familiar, la no participación en el conjunto de la sociedad y alejamiento de la condición de ciudadanos.

Con el fin de objetivar la concesión de la prestación a estos beneficiarios se elaborará un instrumento técnico que concrete el perfil de los beneficiarios de la prestación.

#### 4. REQUISITOS

Los beneficiarios, mayores de edad, de estas prestaciones deberán estar diagnosticados como integrantes de los colectivos en fase o en riesgo de exclusión social, por parte de los profesionales de los servicios sociales comunitarios. En todo caso, los usuarios de la prestación deberán encontrarse en una situación de carencia de medios económicos, entendiéndose por tal las dificultades para mantener unos niveles mínimos de ingresos económicos, que permita desarrollar un nivel de vida normalizado.

#### 5. FORMA DE ACCESO

Se iniciarán por prescripción de los equipos de Intervención Social, en adelante EIS, previo diagnóstico de las situaciones de exclusión social, formando parte del Plan. Los beneficiarios suscribirán un compromiso de colaboración mediante el que se implican en llevar a cabo las contraprestaciones establecidas en Plan.

#### 6. IMPORTE DE LA PRESTACIONES ECONÓMICAS DE INSERCIÓN SOCIAL

El importe de las PEIS se determinará por los EIS atendiendo al diagnóstico específico de cada beneficiario. En ningún caso podrá ser superior a 2.000 euros.

#### 7. SUSPENSIÓN

Las prestaciones económicas de Inserción Social podrán suspenderse temporalmente por un tiempo máximo de 2 meses, cuando por parte de la familia beneficiaria se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos necesarios y establecidos para alcanzar los objetivos previstos en el Compromiso de Colaboración y Plan de intervención Familiar. Pasados los 2 meses, si la situación se resolviese, se continuará con la prestación económica, con el consiguiente abono de las mensualidades suspendidas; en caso contrario, finalizará definitivamente.

#### 8. TEMPORALIDAD/PERIODICIDAD

Las prestaciones económicas de inserción social se podrán conceder una vez al año. Para volver a ser beneficiario de la prestación habrá de haber transcurrido al menos 12 meses desde la finalización del último Plan de Intervención que incluía esta prestación económica. La prestación podrá ser abonada de forma fraccionada a fin de que exista una relación directa con la consecución de los objetivos planteados en el Plan y, existiendo la posibilidad por tanto, de no hacer efectiva la percepción de la cuantía por incumplimiento de lo acordado en el Plan de intervención y ratificado en el compromiso de colaboración.

### Artículo 9. *Prestación económica de emergencia social*

#### 1. DEFINICIÓN

Prestaciones para atender situaciones de emergencia social ocasionadas por la pérdida sobrevenida de la vivienda, imposibilidad de continuar en el hogar y situaciones de desamparo personal.

#### 2. CONCEPTOS

Estas prestaciones irán destinadas a atender las siguientes situaciones:

- a) Desalojos domiciliarios motivados por declaración de ruina inminente del inmueble, orden judicial por embargos e impagos de alquiler o por dación en pago.
- b) Pérdida o grave daño del hogar debido a desastres naturales o incendio del domicilio, así como imposibilidad de continuar en el mismo, debido a deficiencias graves sobrevenidas que no afecten a la estructura del inmueble.
- c) Situaciones de desamparo personal, entendida como la situación de extrema necesidad sobrevenida, que sitúa a personas, unidades familiares o de convivencia en un estadio de vulnerabilidad tal, que hace necesario una actuación inmediata de cara a cubrir las necesidades mínimas vitales, que mitiguen los efectos negativos derivados de la situación en la que se encuentran.

Las situaciones de desamparo personal serán refrendadas mediante un compromiso de justificación, donde quede perfectamente detallado el concepto o conceptos concretos a los que se va a destinar la prestación.

#### 3. REQUISITOS

Se establecen los siguientes requisitos para acceder a las prestaciones por emergencias:

- a) Que la renta neta familiar no supere 4 veces el IPREM.
- b) Carecer de seguro del hogar que garantice la cobertura de la necesidad objeto de la prestación.
- c) No estar cubiertos los conceptos, objeto de la prestación, por el seguro vigente contratado por este Ayuntamiento ligados a esta tipología de prestaciones.

#### 4. FORMA DE ACCESO

El acceso a las prestaciones de emergencia se realizará a través de demanda expresa de las personas afectadas ante los profesionales de los servicios sociales, o bien detectada por los profesionales de los servicios sociales.

#### 5. FINALIDADES Y CUANTÍAS

Las prestaciones de emergencias integrarán las siguientes finalidades en función de los conceptos valorados:

En relación al concepto de desalojo domiciliario:

- Nuevo alquiler: Hasta 4 meses del importe del alquiler, no pudiendo superar 1800 euros.
- Gastos de hospedaje: Hasta 1 mes de alojamiento en un establecimiento hotelero no pudiendo superar 2.000 euros.
- Centros residenciales (alojamiento y desplazamiento): Cuyo importe cubrirá hasta 3 meses de alojamiento, no pudiendo superar 3.000.
- Prevención de desalojos domiciliarios, por orden judicial, producidos por deudas vinculadas al mantenimiento de la vivienda, no pudiendo superar los 1.800 euros.

En relación al concepto de pérdida o grave daño del hogar:

- Reparación de la vivienda habitual: Dirigida a proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, no pudiendo superar 3.000 euros.
- Adquisición de mobiliario básico y enseres personales para la vivienda habitual y sus residentes, no pudiendo superar 2.000 euros.

En relación al concepto de desamparo personal:

- Cobertura de necesidades mínimas vitales de especial emergencia social, previa justificación por el/la trabajador/a social; no pudiendo superar los 1800 euros.

#### Artículo 10. *Situaciones excluidas*

Ninguna de las tres prestaciones definidas anteriormente, podrán cubrir los siguientes conceptos:

- Pagos de hipotecas.
- El pago del alquiler de las viviendas sociales.
- El pago de las cuotas de las comunidades de propietarios.
- El pago de multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza.
- El pago de impuestos y tasas de las administraciones públicas a excepción del pago de la tasa sobre el consumo de agua.
- El pago de cualquier otro bien que este destinado a cubrir necesidades distintas a las definidas en el apartado uno del artículo 7, apartado uno del artículo 8 y apartado uno del artículo 9 del presente reglamento.

#### Artículo 11. *Responsabilidad de la tramitación de las prestaciones económicas*

Cada Centro de Servicios Sociales será responsable de la correcta tramitación en cuanto al procedimiento de gestión de la prestación, de la guarda así como de la custodia de los referidos expedientes, tanto en formato papel como en los sistemas informáticos diseñados específicamente para ello.

### CAPÍTULO III

#### **Procedimiento para la gestión de las prestaciones económicas no periódicas de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios**

#### Artículo 12. *Procedimiento para la gestión de la prestación económica de apoyo a la convivencia y autonomía personal*

##### 1. INICIO

El acceso a estas prestaciones será por prescripción técnica y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/as trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de la unidad familiar o de convivencia; el mismo deberá contener de forma expresa la manifestación del profesional de que con la prestación se resuelve, de forma temporal o definitiva, la problemática diagnosticada.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

##### 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Contendrá los siguientes documentos:

- Informe del técnico acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta prestación y motivada la propuesta.
- Compromiso de justificación firmado por el usuario y el profesional.
- Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
- Resolución del Concejal/a Delegado/a.
- Notificación al interesado.

#### Artículo 13. *Procedimiento para la gestión de la prestación de inserción social*

##### 1. INICIO

El procedimiento se iniciará a instancia del profesional del Centro de Servicios Sociales correspondiente, una vez acordado con el usuario y acreditándolo con el compromiso de colaboración, dando inicio a la instrucción del procedimiento.

##### 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Contendrá los siguientes documentos:

- Informe del técnico acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta prestación y motivada la propuesta.
- Plan de intervención para la Inserción Social, donde se establezca en cada caso los objetivos que se persiguen para eliminar o reducir los factores que provocan situaciones de riesgo de exclusión social.
- Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
- Resolución del Concejal/a Delegado/a.
- Notificación al interesado.

#### Artículo 14. *Procedimiento para la gestión de la prestación de emergencia social*

##### 1. INICIO

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud en el Centro de Servicios Sociales correspondiente o por cualquiera de los cauces previstos en la normativa legal vigente.

Una vez recepcionada dicha solicitud se deberá dar registro de entrada y asignarle un número de expediente familiar y administrativo por parte del centro de servicios sociales al que pertenezca el domicilio del solicitante.

##### 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se iniciará con la presentación de la solicitud y contendrá los siguientes documentos:

- Solicitud, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en este último caso, documentación acreditativa de tal representación o apoderamiento.
- En el concepto de desamparo personal, el compromiso de justificación firmado por el/la usuario/a y el/la profesional.
- Informe del técnico responsable.
- Informe propuesta de la Dirección del Centro de Servicios Sociales correspondiente.
- Resolución del Concejal/a Delegado/a o persona que ostente la Delegación.
- Notificación al interesado.

##### 3. RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cada propuesta, el Área de Derechos Sociales realizará la correspondiente resolución, la cual podrá ser:

- Estimatoria
- Desestimatoria:
  - Por falta de documentación.

- b) Por no reunir los requisitos exigidos.
- c) Por no haber justificado documentalmente una prestación anterior ó haber hecho un uso indebido de la misma.
- d) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

La resolución que resuelva cada expediente administrativo, será notificada al solicitante en tiempo y forma.

Artículo 15. *Documentación justificativa que debe obrar en el expediente*

Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud del presente Reglamento, podrán ser constatados mediante consulta, por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante.

Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la oportuna diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la constancia de dichos datos.

#### CAPÍTULO IV

##### Ayudas económicas familiares

Artículo 16. *Definición de las ayudas económicas familiares*

Se consideran ayudas económicas familiares aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias, o unidades convivenciales, para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello.

Artículo 17. *Objetivos*

Están dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social normalizado, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias negativas que impiden o dificultan el desarrollo de la unidad familiar o convivencial.

Artículo 18. *Finalidad y conceptos*

Las familias que cumplan con estos requisitos podrán recibir ayudas económicas dinerarias o en especie, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

1. Necesidades básicas, entendiéndose por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos, que requerirán en todo caso de prescripción médica.
2. Otras necesidades: pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social y en el Plan de Intervención Familiar.
3. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados y atendiendo a las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquileres, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

Artículo 19. *Destinatarios/as*

Serán destinatarias de las ayudas económicas familiares aquellas familias o unidades de convivencia, con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado.

Las familias o unidades de convivencia estarán constituidas por los y las menores de edad, hermanos o hermanas mayores de edad, si no forman una propia, y la persona o personas que ostentan su patria

potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, esté esta formalizada o no, que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

Artículo 20. *Requisitos de acceso*

Las familias o unidades de convivencia, deberán siempre cumplir en todo caso con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 6.
2. Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre, conforme al límite de ingresos establecidos en el anexo II.
3. Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas y no pueden ser atendidas por la unidad familiar o de convivencia de la que forma parte los menores.
4. Acreditar documentalmente la necesidad de percibir la prestación.
5. La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

Artículo 21. *Criterios de prelación*

Para el estudio-diagnóstico de la situación socio familiar se tendrán en cuenta, preferentemente, las siguientes circunstancias en pos del criterio de equidad en el acceso a esta prestación económica:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación...).
- c) Familias con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- d) Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar o a punto de ultimarse.

Artículo 22. *Documentación de la prestación*

Dentro del procedimiento de concesión de las ayudas, estas serán tramitadas por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios, en los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplan los requisitos detallados anteriormente.

La documentación que debe aportar la persona para acreditar el cumplimiento de los requisitos será entre otras la siguiente:

1. Documentación que acredite la identidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
2. Libro de Familia, Resolución Judicial o Administrativa de tutela o acogimiento familiar, o Declaración Responsable de la Guarda de Hecho.
3. Documentación del conjunto de ingresos de las personas que forman la unidad o de convivencia.
4. Documentación acreditativa de la necesidad específica de los y las menores que no se pueda atender cuando sea preceptiva.
5. Cualquier otra documentación que se considere necesaria, por parte de profesionales de los Centros de Servicios Sociales, para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia

No será necesario aportar documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento de Málaga, o que pueda obtener con medios propios.

Artículo 23. *Gestión de ayudas económicas familiares*

Las transferencias para ayudas económicas familiares serán gestionadas, previo acuerdo entre ambas administraciones, mediante transferencia de la Consejería competente, por el Ayuntamiento de Málaga, a través de sus Servicios Sociales Comunitarios en función de lo establecido, en todo caso, por el siguiente procedimiento:

1. INICIACIÓN: El procedimiento se iniciará de oficio, a instancias de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios, cuando concurren las circunstancias y requisitos establecidos en este reglamento.

2. INSTRUCCIÓN: Una vez comprobada toda la documentación y considerando, por parte de los Servicios sociales comunitarios, que las unidades familiares o de convivencia cumplen las condiciones establecidas, estos elaborarán:

- 2.1 Informe social del y la menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalidad. Además el informe definirá y cuantificará, tanto el importe como su modalidad y duración, de acuerdo las necesidades del caso, del número de menores y de los ingresos económicos de la unidad familiar o de convivencia.
  - 2.2 Plan de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación-problema, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
  - 2.3 Compromiso de colaboración en el que las unidad familiar o de convivencia y los profesionales asumen las obligaciones y compromisos que se determinen en el Plan de intervención Familiar, en relación a la finalidad para la que se concede la misma.
3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Analizado el Informe Social y el Plan de Intervención Familiar, la dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede esta prestación económica.
4. RESOLUCIÓN: La Junta de Gobierno Local o en su caso la persona en quien esta delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la prestación económica, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.
5. NOTIFICACIÓN: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. EFICACIA: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona o personas destinatarias de la prestación económica, del compromiso de colaboración, que es el soporte documental en el que se asumen las obligaciones y compromisos que se determinen, en el Plan de Intervención Familiar, en relación a la finalidad para la que se concede la misma.

#### Artículo 24. *Cuantía de la prestación*

La cuantía de la prestación, vendrá determinada por la transferencia económica que la Consejería competente en materia de infancia y familia, en cumplimiento del programa de financiación para las AEF, según lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 10 de octubre del 2013, ejecute cada año; y en segundo lugar, por lo establecido en el Informe Social y en el Plan de Intervención Familiar.

La cantidad fijada se establecerá por el número de menores objeto de intervención, a la finalidad o finalidades de la misma así como por el periodo de tiempo que haya sido prescrita, utilizando para la asignación económica de la misma el término menor/mes.

#### Artículo 25. *Temporalidad*

Las ayudas de carácter periódico serán revisables mensualmente, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de seis meses.

Se podrá producir una única prórroga, como máximo por seis meses más, en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del Plan de Intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar, así como esté debidamente justificada la totalidad de la prestación económica percibida en ese periodo de tiempo.

Para la percepción de una nueva ayuda económica familiar de carácter periódico o en pago único deberán de transcurrir, al menos

seis meses, desde la fecha fin del Plan de Intervención Familiar que estableció la percepción de dicha prestación económica.

#### Artículo 26. *Seguimiento y control*

1. Las funciones de seguimiento y control de las ayudas económicas familiares, corresponden a los equipos de intervención social de los Centros de Servicios sociales Comunitarios que las propuso, que mensualmente evaluarán si la prestación se destina a la finalidad y objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar y en el Compromiso de colaboración.

2. El contenido del seguimiento y control, podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión temporal o cese de la Ayuda Económica Familiar

#### Artículo 27. *Modificación, suspensión temporal y cese de las ayudas económicas familiares*

1. Las condiciones establecidas para las ayudas económicas familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión inicial, si dicha modificación repercute a la totalidad de la prestación concedida o en su caso, al número de pagos que se haya aprobado mediante resolución expresa, seguirá el mismo proceso previsto, con anterioridad, para su concesión.

2. Las ayudas económicas familiares podrán suspenderse temporalmente por un tiempo máximo de 2 meses, cuando por parte de la familia beneficiaria se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos necesarios y establecidos para alcanzar los objetivos previstos en el Compromiso de Colaboración y Plan de intervención Familiar. Pasados los 2 meses, si la situación se resolviese, se continuará con la prestación económica, con el consiguiente abono de las mensualidades suspendidas; en caso contrario, finalizará definitivamente.

3. Las ayudas económicas familiares finalizarán en todo caso, por las siguientes circunstancias:

1. Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
2. Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
3. En aquellos casos en los que incumplan los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal, no se valora positivo retomar el Plan de Intervención Familiar.
4. Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
5. No justificar, en la forma establecida en el Plan de Intervención Familiar, los distintos conceptos para los que la prestación fue concedida.
6. Falta de disposición presupuestaria.

4. En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas económicas será de aplicación el mismo procedimiento previsto para su concesión.

#### Artículo 28. *Régimen de incompatibilidades*

La ayuda económica familiar será incompatible con la percepción de las prestaciones económicas de Inserción Social, así como otras de análoga naturaleza, en la que sea obligado elaborar un Plan de Intervención, que la familia perciba, por cualquier otra entidad pública.

#### Artículo 29. *Financiación de las ayudas económicas familiares*

Los créditos presupuestarios para la financiación de las ayudas económicas familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos por el Ayuntamiento de Málaga.

### CAPÍTULO V

#### Obligaciones de los beneficiarios

##### Artículo 30. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Las personas beneficiarias de cualquiera de las prestaciones establecidas en este Reglamento estarán obligadas a justificar documentalente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en la unidad de trabajo social, del Centro de Servicios Sociales

comunitarios correspondiente a su domicilio, los recibos, facturas, o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la percepción de la prestación económica.

2. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente Centro de Servicios Sociales.

3. Los beneficiarios de las prestaciones económicas, o en su caso los representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

4. En su caso, negociar, suscribir y cumplir el compromiso de colaboración.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado íntegramente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 18 de mayo del año 2011.

#### Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### ANEXO I

#### CrITERIOS económicos para las prestaciones económicas de apoyo a la convivencia y autonomía personal, prestaciones económicas de inserción social y prestaciones de emergencia social

##### Cálculo del límite de ingresos

Unidades de consumo equivalentes (u.c.e.)	
Un adulto.	1
Segundo adulto y sucesivos.	0,5
Cada hijo menor.	0,3
Situación de monoparentalidad.	0,6
Situación de discapacidad.	0,3

##### Tipo de unidad familiar y límite de ingresos

Tipo de unidad familiar	u.c.e.	Mensual
Una persona	1,0	532,51
Un adulto con un hijo	1,9	1.011,77
Un adulto con dos hijos	2,2	1.171,52
Un adulto con tres hijos	2,5	1.331,28
Un adulto con cuatro hijos	2,8	1.491,03
Un adulto con cinco hijos	3,1	1.650,78
Una pareja de adultos con un hijo	1,8	958,52
Una pareja de adultos con dos hijos	2,1	1.118,27
Una pareja de adultos con tres hijos	2,4	1.278,02
Una pareja de adultos con cuatro hijos	2,7	1.437,78
Una pareja de adultos con cinco hijos	3,0	1.597,53

#### ANEXO II

#### Límite de ingresos económicos por unidad familiar para las ayudas económicas familiares

Se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado para el año en curso.

– 2 miembros = 4.564,37 €.

– 3 miembros = 5.477,25 €.

– 4 miembros = 6.390,12 €.

– 5 miembros = 7.302,99 €.

– 6 miembros = 8.215,87 €.

– 7 miembros = 9.128,74 €.

– 912 euros/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

Málaga, 27 de noviembre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado de Derechos Sociales, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

14519/14

#### TORREMOLINOS

##### Licencias de Apertura

#### Edicto

Obran en estas dependencias municipales, Departamento de Licencias de Apertura, requerimientos correspondientes a expedientes de licencias de apertura, en trámite, que intentada su notificación no se ha podido, localizar o llevar a cabo.

Lo que se hace público, por espacio de quince días, junto a los nombres de los destinados conforme el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ley 30/1992, de 26 de noviembre, pongo en su conocimiento que en el supuesto de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición previa, archivándose ésta, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92.

SLA/013/2014. JESSICA MARIANELA TEJERINA FALCON.  
BAR CON MÚSICA “EL TAPEO DE JESSI”.  
AV. JESÚS SANTOS REIN, N.º 11, LOCAL 210.

DR/035/2013. SERGIO ADRIAN PEDROS FIORI.  
PESCADERÍA “PESCADERÍA OMEGA 3”.  
C CASABLANCA, N.º 6, LOCAL 2.

DR/078/2013. GUANZHU WU.  
BAZAR Y TIENDA DE ALIMENTACIÓN DE PRODUCTOS ENVASADOS “SUPERMERCADO TORREMOLINOS”.  
PZ. COSTA DEL SOL, N.º 10, LOCAL 1.

DR/101/2013. DAVID MOULD.  
COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS “THE PANTRY”.  
C/. CRUZ N.º 12, LOCAL 3.

LA/001/2013. M.ª ESTRELLA ZUÑIGA GARCIA.  
VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y COM. MEN. DE ALIMENTACIÓN “FRUTERÍA VIDA SANA”.  
PZ. ANDALUCÍA, N.º 3, LOCAL 4.

DR/224/2013. LILIANA IONESCU.  
COMERCIO MENOR ROPA Y COMPLEMENTOS “LILY & MARIO”.  
C/ CAUCE, N.º 29.

DR/012/2014. LEOCADIA DEL CARMEN TERNERO LORENZO.  
TIENDA DE ALIMENTACIÓN “VINO Y MANTEL”.  
PZ. COSTA DEL SOL, N.º 10, LOCAL T-03.

LA/072/2011. FLAVIO HENRIQUE SALES PEREIRA.  
BAR “CAFÉ-BAR FLAVIO”.  
C/ CASABLANCA, N.º 13, LOCAL 2406.

LA/264/2012. MAURICIO JAVIER CASTILLO DIAZ  
BAR CON MÚSICA “TITO’S BAR”  
C DANZA INVISIBLE, N.º 6, LOCAL 6

LA/076/2013. NIZALAND, SOCIEDAD LIMITADA.  
DISCOTECA “NIZA54”.  
C CASABLANCA N.º 10, SÓTANO.

Torremolinos, 5 de noviembre de 2014.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes.

13665/14